Año de 1932 | Viernes 1.º de Enero | Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Navarra a D. Manuel Andrés Casaús, que desempeña el mismo cargo en Segovia.

Dado en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Segovia a D. Carlos Jiménez Canito.

Dado en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

3651

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Director general de Administración me comunica la siguiente resolución, referente a las Intervenciones de fondos de esta provincia:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la revisión de la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de esa provincia.

Resultando: que en el referido expediente aparece el promedio obtenido de los presupuestos de gastos de las Corporaciones de esa provincia, hechas las deducciones reglamentarias, y referentes al trienio de 1928-1930 inclusive, con la propuesta de los que, por exceder sus presupuestos de cien mil pesetas, están en condiciones de sostener un Interventor de sus fondos; acompañándose el informe del Jefe de la Sección provincial y el de ese Gobierno.

Resultando: que los Ayuntamientos de Veganzones, Aguilafuente, Bernardos, Cantalejo, Nava de la Asunción, Samboal y Real Sitio de San Ildefonso, no les corresponde tener Interventor, por no llegar sus presupuestos a cien mil pesetas.

Resultando: que remitidas las certificaciones de los Ayuntamientos de Carbonero el Mayor y Navas de Oro, a informe de la Sección de Estadística de esta Dirección general, lo emite en el sentido de que el promedio obtenido en los presupuestos de las citadas Corporaciones fué de 132.571,47 y 119.656,81 pesetas respectivamente.

Resultando: que la propuesta citada debe aprobarse en la forma siguiente:

	Categoría
Intervención de fondos de la Diputación Provincial.....	3.ª
Idem del Ayuntamiento de la Capital..................	2.ª
Idem de El Espinar.........	4.ª
Idem de Cuéllar............	5.ª
Idem de Carbonero el Mayor.	5.ª
Idem de Navas de Oro......	5.ª

Considerando: que se han cumplido en este expediente cuantos trámites se hallan establecidos en el artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y que reuniendo los requisitos que exige el 80 para las Intervenciones de fondos municipales y el 44 del de 2 de Noviembre de 1925 para la Diputación Provincial y habiéndose tenido presente lo preceptuado en la Real orden de 7 de Febrero de 1931 para la revisión de las citadas categorías.

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado, aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de esa provincia, en la forma mencionada anteriormente.

Lo que con devolución del expediente, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

El Excmo. Sr. Director general de Ganadería me comunica haberse aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castro de Fuentidueña confeccionado por el Ingeniero Sr. Madueño.

Resultando que en el mismo aparecen clasificadas como necesarias las siguientes vías pecuarias: cañada de Santa Lucía, senda Tejareña, vía de los Corrales de Arriba y la llamada de los Charquillos, con la dirección, anchura y recorrido que en el proyecto se detalla.

Resultando que el proyecto de clasificación estuvo expuesto al público durante el plazo reglamentario de diez días sin que se presentase reclamación alguna; que figura unido al expediente un escrito del Ayuntamiento y de la Junta de Ganaderos de la localidad, informando ambos favorablemente este proyecto; que en el mismo aparece el informe final del Ingeniero clasificador que ratifica por completo el proyecto por él formulado que ha sido favorablemente informado por la Asociación General de Ganaderos de España.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, el Ministro de este Departamento, por orden de esta fecha, se ha dignado aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castro de Fuentidueña en la forma propuesta por el Ingeniero clasificador.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento interesado y demás efectos de cumplimiento, con devolución del expediente aprobado a la Asociación General de Ganaderos de España».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3653

En la causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por estafa contra Julio Astuma Larramendi, de veintiocho años, natural de Bilbao. se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 28 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3665

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Sepúlveda don Eulogio Román Horcajo, para que previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia Civil, proceda por medio del veneno a la extinción de los animales dañinos que existen en el Monte Viejo, sito en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3656

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Diciembre actual de las obras de reparación urgente con riego asfáltico de los kilómetros 42 al 47,783 metros del 48 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Luciano Martínez García, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 22.300,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Loque se hace público a lo efectos prevenidos y para conocimiento de don Luciano Martínez García, vecino de Revenga.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Diciembre actual, de las obras de reparación urgente con riego asfáltico de los kilómetros 2,200 al 10,200 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Juan Martín Sastre, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.630,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Ciudad dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Juan Martín Sastre, vecino de Segovia.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2989

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 27 de Noviembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio Garcia Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Cabezuela.—Solicitado por Indalecio Herrero Lobo, mayor de edad, de estado viudo y de oficio labrador, subsidio de lactancia para su hija María de las Mercedes, de dos meses de edad, que con otra le ha quedado al fallecimiento de su esposa, por carecer de medios económicos para sufragar los gastos de una nodriza, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la citada petición, para que en su día pueda disfrutar la referida niña el beneficio que para ella se pretende.

Alienados.—Madrid.—Examinados los documentos enviados por el señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, relativos a los presuntos dementes Constantino Moreno Benito, de treinta y seis años de edad, casado y natural de Santa Marta del Cerro, y Aurelio Lavilla Jimeno, de veintiséis años, soltero, mecánico, natural de Santa María de Riaza, y resultando que ninguno de ellos figura inscrito en los empadronamientos de Madrid, careciendo ambos de toda clase de bienes; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1904 y en el artículo 127 del estatuto provincial, acuerda hacerse cargo de dichos enfermos, corriendo a cargo de los fondos de esta Diputación el pago de los gastos que ocasionen en el manicomio de Ciempozuelos, desde el día en que ingresaron en el mismo, participándolo así a la Diputación de Madrid y a la Intervención de fondos provinciales, a los oportunos efectos.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia los pliegos de condiciones economico-administrativos que han de servir de base a las subastas de harina de trigo, lienzos, telas, mantas y lana, carne de vaca, garbanzos, y alubias con destino a las necesidades de dichos Establecimientos durante el año de 1932; y hallándose ajustados esos pliegos a cuanto determina el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales y visto lo dispuesto en la condición 39 de los citados pliegos; la Comisión acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL haciendo saber que aquellos se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación por un plazo de diez días y horas de diez a trece, a fin de que contra los mismos puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Segovia.—Participado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que don Claudio Gómez Benito, como representante y apoderado de la señora Heredera de la viuda de Ulpiano Crespo, y contratista, en tal concepto, de la subasta del suministro de lienzos y telas a dichos Establecimientos durante el año actual de 1931, ha suministrado todos los artículos subastados y cumplido todas las condiciones de la subasta, por lo que la Dirección citada opina que se le debe devolver la fianza que constituyó para responder del servicio; y vistas las condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta y lo informado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gómez Benito la fianza de 2.154,35 pesetas, que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder del citado servicio, sin perjuicio de hacerle presente la obligación que deja contraida con la Diputación de suministrar durante el año de 1932 los lienzos y telas precisos al precio estipulado en la subasta del año actual, en el caso de que no hubiese contratista durante el próximo año o hasta tanto que la Diputación acuerde adquirir dicho suministro por administración.

Beneficencia provincial.—San Ildefonso.—Solicitado por Francisco Sanz Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Balsaín (San Ildefonso), el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de sus hijas Rosario y Paula, de cinco y cuatro años de edad, respectivamente, por ser constantemente maltratadas y despreciadas por su esposa, la cual parece tener perturbadas sus facultades mentales; y considerando que los niños que ingresen en los Establecimientos referidos han de tener la condición de huérfanos o expósitos, circunstancia que no concurre en las hijas del solicitante; la Comisión acuerda manifestar a Francisco Sanz Gómez, que no es posible acceder al ingreso de sus hijas en los citados Establecimientos.

Carreteras provinciales.—Pinillos de Polendos a Sanchidrián.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el 7 del actual para las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 12,500 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, ni contra la capacidad jurídica del licitador don Nicolás Martín Sastre, vecino de Segovia, al que le fué adjudicada provisionalmente dicha subasta, como autor de la proposición más ventajosa, en la cantidad 42.785 pesetas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Julio de 1924: la Comisión acuerda:

1.° Declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicar esta definitivamente al expresado señor Martín Sastre en la cantidad de 42.785 pesetas.

2.° Requerir a dicho señor para que dentro de diez días presente la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva importante 6.157,12 pesetas, los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL y en los diarios locales, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, honorarios del Notario autorizante de la subasta y los demás que pueda ocasionar la escritura de contrato, que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, teniendo en cuenta que el gasto que se ocasiona no excede de 50.0000 pesetas.

Caminos vecinales.—Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el 14 del actual, para las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,400 al 7 del camino vecinal denominado «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo», ni contra la capacidad jurídica del licitador don Julián Lucía Llorente, vecino de Valverde del Majano, al que le fué adjudicada provisionalmente dicha subasta, como autor de la proposición más ventajosa, en la cantidad de 21.500 pesetas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda:

1.° Declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicar ésta definitivamente a don Julián Lucía, en la cantidad de 21.500 pesetas.

2.° Requerir a dicho señor para que dentro de diez días, presente la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva importante 3.745,57 pesetas, los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL y en los diarios locales, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes a este servicio y los demás que pueda ocasionar la escritura de contrato que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, toda vez que el gasto que ocasiona no excede de 50.000 pesetas.

Idem.—Lastras de Cuéllar.—Dada lectura de una instancia que la Alcaldía de Lastras de Cuéllar dirige a la Diputación provincial con fecha 18 del actual, en súplica de que se acuerde la inmediata construcción del camino de Lastras de Cuéllar a la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, en Venta de Trescantos, con el fin de remediar la crisis de trabajo de la clase obrera que se halla en paro forzoso, para lo cual se ofrecen las mayores facilidades por parte del vecindario; y remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 21 del presente mes una copia de la citada instancia que a su autoridod ha enviado la Alcaldía del indicado pueblo; y considerando que en el plan de caminos vecinales figura el de Lastras de Cuéllar a la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, si bien no se halla incluido en el plan de preferente construcción por no haber acudido los pueblos interesados con proposición alguna al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación; y visto lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, la Comisión acuerda dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento copia de la instancia que envía el Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, acompañada de otra de esta Diputación en la que se solicite la necesaria autorización para que, a la mayor brevedad, se lleve a cabo la construcción del citado camino, siempre que el Ayuntamiento interesado facilite los terrenos que dicha vía ocupe y contribuya a su construcción, al menos, con la parte obligatoria que puede corresponderle; y que esta resolución se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Idem.—Castroserna de Abajo y Encinas.—Leídas las instancias que con fechas 16 y 17 del actual mes, dirigen a esta Diputación los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castroserna de Abajo y Encinas, en solicitud el primero de que se construya el camino vecinal de Valleruela de Sepúlveda a la carretera de Madrid a Francia, por Castroserna de Abajo, Cabrerizos, Cortos y Mansilla, y el segundo de que se construya también el camino vecinal que partiendo de Aldeonte pasa por Encinas y va a la carretera de Madrid a Francia, con el fin de facilitar las comunicaciones a los citados pueblos y conjurar la crisis de trabajo que se observa; y considerando que ambos caminos se hallan incluídos en el plan provincial, no figurando entre los de urgente construcción por no haber acudido los pueblos interesados con ofrecimiento alguno al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación provincial, lo que no impide reconocer la necesidad y conveniencia de comenzar cuanto antes dicha construcción; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, acuerda elevar al Ministerio de Fomento copia de las citadas instancias, acompañadas de otras en las que la Diputación solicite la necesaria autorización para llevar a cabo, a la mayor brevedad, la construcción de los caminos vecinales citados, siempre que los Ayuntamientos interesados faciliten los terrenos que hayan de ocuparse y contribuyan a la construcción, al menos, con la parte obligatoria que pueda corresponderles.

Idem.—Valles de Fuentidueña.—Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia a informe de la Diputación provincial una instancia, que a su Autoridad ha dirigido el Sr. Alcalde pedáneo de Valles de Fuentidueña, en la que se hacen varias consideraciones repecto a la adjudicadión del acopio de piedra para la reparación de un trozo de camino sito en aquel término municipal, cuyo acopio manifiesta el Alcalde pedáneo haber sido adjudicado a un particular, siendo asi que los vecinos se hallan dispuestos a efectuarlo, en las mismas condiciones que aquél; y visto lo informado respecto de este asunto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda devolver la mencionada instancia al Sr. Gobernador civil acompañando a la misma copia del informe mencionado.

Idem.—Juarros de Voltoya.—Dada lectura de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, en la que, con vista de otra de la Alcaldía de Juarros de Voltoya, indica a la Diputación provincial estudie la posibilidad de que por el Capataz del camino que pasa por dicho pueblo se admitan obreros que lleven a efecto el machaqueo de la piedra que está acopiando.

Visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y resultando que en término de Juarros de Voltoya ha sido presiso adquirir algunos metros cúbicos de piedra para la reparación del camino veninal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo, a cuyo fin se solicitó de la Alcaldía precio de esa piedra por si creía oportuno encargarse de la distribución de los trabajos entre los obreros de la localidad; qne la Alcaldía se desentendió del asunto dando su negativa al Capataz encar-

gado de la carretera y por ello se contrató el acopio con particulares y el machaqueo con obreros especializados, de Bernardos; que posteriormente el Alcalde, presionado sin duda por los vecinos, intentó dar a éstos el acopio de piedra y su machaqueo, lo que motivó una comunicación de Vías y Obras provinciales indicándole la imposibilidad de anular el compromiso contraído con los particulares, y advirtiéndole la conveniencia de que gestionase con éstos y con los obreros de Bernardos la citada rescisión, lo que parece ha conseguido, por lo que se ha encargado a repartir entre los vecinos 250 metros cúbicos de acopio, machaqueo y medición.

La Comisión acuerda manifestar todo lo anteriormente consignado al señor Gobernador civil para su conocimiento.

Personal.— Riaza. —Para resolver acerca de la petición formulada en instancia de fecha 14 de Octubre último, por D. Teodoro de las Heras Gilpérez, vecino de Riaza, el que pretende ser nombrado nuevamente Auxiliar de carreteras provinciales, y teniendo en cuenta lo resuelto en sesión del 30 del citado mes; la Comisión acuerda interesar de la Audiencia provincial una certificación en la que conste la sentencia recaida en la causa criminal seguida contra dicho señor.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 21 de Octubre último remitieron a la Diputación provincial D. Cesar Zubiaur Pons y D. Mariano de la Orden Liras, Auxiliares técnicos de la Sección de Vías y Obras provinciales, en súplica de que se les conceda, a partir de la fecha en que se posesionaron de los citados cargos, el derecho al disfrute de quinquenios, como mejora en sus actuales sueldos, en la cuantía que estime conveniente la Diputación o se reglamente todo lo relativo a los empleados de la clase a que pertenecen los solicitantes; la Comisión acuerda que por los Sres. Secretario e Interventor de la Diputación provincial, se redacte el citado reglamento.

Idem.—Segovia. — Leída una instancia que suscriben los funcionarios administrativos de esta Diputación provincial, solicitando se varien algunos preceptos del reglamento aprobado en 6 de Agosto de 10 de Septiembre del pasado año y se provean en forma legal las plazas vacantes del escalafón de dichos funcionarios, o parte de ellas, amortizando la otra parte, siempre que en este caso de amortización se reparta el importe de los sueldos, por partes iguales, entre todas las plazas que queden en la plantilla de cargos administrativos comunes; la Comisión gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 2 de Noviembre de 1925, acuerda que por el señor Oficial mayor Letrado se instruya el expediente a que dicho precepto se refiere y que después emitan informe acerca de este particular los señores Interventor y Secretario de la Diputación.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 27 de Octubre último dirigió a la Diputación provincial el Cajista de la Imprenta de los Establecimientos de Beneficencia don Mariano de la Esperanza, en súplica de que, por las razones que expresa, se le aumente el sueldo que recientemente le ha sido asignado, en 250 pesetas anuales; la Comisión gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 2 de Noviembre de 1925; acuerda que por el señor Oficial mayor Letrado se instruya el expediente a que dicho precepto se refiere y que después emitan informen acerca de este particular los señores Interventor y Secretario de la Diputación.

En este momento con la venia del señor Presidente, abandona la sesión el Interventor don Gregorio García Chinchilla.

Idem.—Segovia.—Examinada una instancia que con fecha 21 del actual dirigió don Antonio Mazorriaga Martinez, vecino de Segovia, perteneciente al Cuerpo facultativo de archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a la Presidencia de la Comisión gestora de esta Diputación provincial, en cuya instancia, después de copiar el anuncio para el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Archivero de esta Corporación y de alegar los preceptos de varias disposiciones legales, suplica a dicha Comisión gestora vuelva sobre su acuerdo y anule o rectifique en sentido más equitativo las condiciones del párrafo 2.º de dicho concurso, que se refiere a que con arreglo al artículo 153 del estatuto provincial serán méritos preferentes para el nombramiento haber prestado servicios a la Corporación y poseer algún otro título académico o profesional, por estimar el solicitante que dichas condiciones son lesivas para el interés y derecho de los posibles concursantes; visto lo informado por el señor Oficial Mayor Letrado de la Corporación con fecha 25 del actual y de conformidad con ese dictamen, la Comisión Gestora acuerda desestimar la instancia del señor Mazorriaga en lo que se refiere a que la Comisión gestora vuelva de su acuerdo y anule o rectifique las condiciones del párrafo 2.º del concurso para la provisión de la plaza de Archivero, basadas en el artículo 153 del estatuto provincial, y que antes de llevar a efecto el nombramiento para el dicho cargo de Archivero se eleve consulta a la superioridad para ver si puede la Comisión gestora verificar el nombramiento en propiedad o sólo con carácter interino, y conocer también si en el primer caso pudieran ser de aplicación al concurso los condiciones publicadas en el anuncio del mismo, variando sólo la cita que se hace del artículo 153 del estatuto por la del 50 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Vuelve a la sesión el Interventor señor García Chinchilla.

Idem.— Segovia. — Solicitado por los Capataces de carreteras provinciales don Basilio Antón Peña, don Lucrecio Trives Pérez, don Pablo García Sacristán y don Niceto García Pascual, y los Peones camineros don Jenaro Senador Amado, don Lucas Pajares Aguado, don Matías Sanz Rucio, don Eugenio Gil Sanz, don Francisco Palomo Sanz, don Tomás Quintana Pérez, don Juan Herranz Sanz, don León de las Heras, don Miguel García Alvarez, don Galo Pérez Carrasco, don Benito Ayuso Yagüe, don Lorenzo Lozano Pérez, don Arquelao Herrero Sobrino y don Clemente Sacristán, se les admita la renuncia que hacen de los derechos que les concede el reglamento de derechos pasivos aprobado en 7 de Octubre de 1902 y se les considere acogidos a los beneficios que se otorgan a los funcionarios provinciales en el reglamento aprobado en 10 de Septiembre de 1930, y como consecuencia de ello que no se les haga ninguna clase de descuento en sus haberes; y considerando que la disposición 2.ª transitoria del reglamento aprobado en 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930 dispone que los funcionarios que ya tengan reconocidos derechos pasivos, caso en el que se encuentran los solicitantes, pueden acogerse a lo dispuesto en dicho reglamento o a lo determinado con anterioridad para el disfrute de esos derechos, y considerando también que usando de esa facultad, algunos funcionarios solicitaron y les fué concedido en sesión de 11 de Febrero del año actual lo que ahora pretenden los citados Capataces y Peones camineros; la Comisión acuerda aceptar a los solicitantes la renuncia que hacen de los derechos que les concede el reglamento de 1902, y considerarles acogidos a los beneficios del que fué aprobado en 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de San Martín y Mudrián, Bernúy de Porreros y Valseca, y de conformidad por lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan sus copias a los Ayuntamientos interesados para que sean expuestos al público por un plazo de diez días para oir reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los apéndices de revisión y resúmenes de refundición de los padrones de cédulas personales del año actual, conforme a las instrucciones circuladas para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, remitidos por los Ayuntamientos de Paradinas, Samboal, Pinilla Ambroz, Roda de Eresma, Encinillas, Palazuelos de Eresma, Cozuelos de Fuentidueña, Arroyo de Cuéllar, Valleruela de Pedraza, Montuenga, Fuentemilanos, Gallegos, Perosillo, Tabladillo, Adrados, Moraleja de Cuéllar, Encinas, Abades, Pinarejos, Armuña, Laguna de Contreras, Escarabajosa de Cabezas, Navalilla, Membibre de la Hoz, Grajera, Maderuelo, Tabanera la Luenga, Adrada de Pirón, Domingo García, Migueláñez, Vegas de Matute, Los Huertos, Losana de Pirón, Bernardos, Sauquillo de Cabezas, Orejana, Aldeasoña, Bercimuel, Fuenterrebollo, San Pedro de Gaillos, Olombrada, Prádena, Zamarramala, Bernúy de Coca, Fresneda de Cuéllar, Cobos de Segovia, Martín Miguel, Arcones y Marugán; y no habiéndose observado en los mismos defectos sustanciales, la Comisión acuerda su aprobación, devolviéndose un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos interesados a los efectos consiguientes.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Para resolver acerca de una instancia suscrita por Gabriel Arranz Marinas, residente en esta Ciudad, pobre e imposibilitado, el que pretende que la Diputación le abone el importe de unas gomas que precisa para el vehículo de que se vale para trasladarse de un sitio a otro y que le fué regalado por la Corporación provincial; la Comisión Gestora acuerda manifestar al solicitante, que remita una nota en la que manifieste el importe aproximado de las gomas que pretende.

Subvenciones.—Monterrubio.--Dada lectura de una instancia que con fecha 9 de Octubre último dirigen a esta Diputación provincial los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Monterrubio, en súplica de que se conceda a la Corporación municipal una subvención de los fondos provinciales para adquirir el material pedagógico que es necesario para la Escuela de niñas recientemente creada en dicha localidad; y considerando que el presupuesto de material que se acompaña a la instancia no se encuentra valuado, por lo que no es posible calcular la cantidad que en su caso habría de concederse; la Comisión acuerda devolver al Ayuntamiento de Monterrubio el citado presupuesto, indicándole que remita otro con la valoración de cada efecto, debiendo ser autorizado por persona competente, con la conformidad del Sr. Inspector de primera enseñanza.

Idem.—Segovia.—Solicitado por el Sr. Vicepresidente de la Asociación de funcionarios de esta Diputación Provincial, en nombre y representación de la misma, se conceda a la Asociación expresada una subvención de los fondos provinciales con destino al socorro en caso de muerte implantado por aquélla; la Comisión acuerda que dicha instancia pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Recargo de la contribución.—Donhierro.—Solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro, en nombre y representación de éste, se le conceda la necesaria autorización para implantar el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial, rústica y urbana e industrial, desde el próximo año de 1932, con el fin de poder atender al paro forzoso que se deja sentir en la localidad; y visto lo dictaminado por los Sres. Oficial Mayor Letrado e Interventor de fondos provinciales, así como lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio y Orden de 28 del mismo mes del año corriente; la Comisión Gestora por unanimidad, acuerda conceder al Ayuntamiento de Donhierro la autorización que pretende, debiéndose comunicar este acuerdo, con certificación literal del mismo, a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión, según preceptúa el artículo 2.º de la Orden de 28 de Julio citado.

Anticipos reintegrables. — Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio. —Solicitado por los Alcaldes de los Ayuntamientos de dichos pueblos, en instancia de 9 del actual, que para la construcción del camino vecinal titulado «del kilómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastín al 76 de la de Madrid a la Coruña, por Navas de San Antonio», se les concedan anticipos reintegrables de pesetas 9.664,27 al Ayuntamiento de Navas de San Antonio, y de 16.809,70 al de Zarzuela del Monte; y considerando que la concesión de estos anticipos está supeditada al informe que emita el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, acerca de si los Ayuntamientos peticionarios, ofrecen garantía suficiente para responder de los anticipos; la Comisión acuerda no adoptar resolución definitiva sobre la petición, hasta tanto que se reciba el informe de la Delegación de Hacienda.

Con la venia del Sr. Presidente, abandona el salón de sesiones, el diputado don Gregorio López Carretero.

Autorizaciones para litigar.— Riaza.— Examinada una instancia que con fecha 19 del actual, remite a la Diputación provincial el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, solicitando, que de ser precisa la autorización previa de la Diputación para entablar pleitos los Ayuntamien-

tos, le sea otorgada para recurrir en vía contenciosa un acuerdo de dicho Ayuntamiento, que considera lesivo, y que dió origen a una escritura de división de jurisdicción del «Monte los Comunes», entre la villa de Riaza y las de Sepúlveda y Fresno; y visto lo dictaminado acerca de este asunto por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, la Comisión Gestora acuerda manifestar al Ayuntamiento de Riaza, que remita los documentos y antecedentes relativos a esta cuestión y el informe de dos Letrados, que preceptúa el artículo 86 de la ley municipal de 1877, siempre que el litigio que se pretende entablar, no se refiera al interdicto de retener o recobrar o de obra nueva o vieja, o de seguir el pleito en el que el Ayuntamiento hubiese sido demandado.

Vuelve al salón el señor López Carretero.

Exposición de Arte. — Segovia.— Dada lectura de una carta circular que la Comisión organizadora de la Exposición de Arte libre que se celebrará en esta Ciudad en el mes de Enero del año próximo, dirige a la Diputación, solicitando su apoyo económico para el mejor éxito del certamen; la Comisión Gestora acuerda conceder a dicha Exposición una subvención de cincuenta pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provinciales, lamentando mucho no poder otorgar una suma mayor, por no permitirlo la situación precaria de la Corporación.

Fuero de Sepúlveda. — Segovia.— La Comisión acuerda que se dirija atenta comunicación al Sr. Presidente de la Academia de la Historia, preguntándole si será posible a la Diputación adquirir el texto del documento confirmatorio del fuero concedido a la villa de Sepúlveda, de esta provincia, por don Alfonso X, el Sabio.

Biblioteca provincial. — Madrid.— Remitido por el Diputado de las Cortes Constituyentes, don Melchor Marial Mundet, un ejemplar del folleto de que es autor y que ha publicado la minoria federal, cuyo folleto contiene el proyecto de reorganización de las Confederaciones hidrográficas y estudio de un plan económico social, aplicable a la Confederación hidrográfica del Ebro, realizable en veinte años; la Comisión acuerda agradecer al Sr. Marial el envío de dicho folleto, y que este pase a la Biblioteca de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3655

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Volumen global de ventas y operaciones

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1927, dictada para poner en ejecución la base 3.ª de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, se recuerda a todos los industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas y operaciones la obligación en que están de presentar, ante esta Administración de Rentas Públicas los de la Capital, y ante las respectivas Alcaldías los de la provincia, la declaración jurada por duplicado y reintegrada con un timbre móvil de 0,15 pesetas cada ejemplar, del importe de las ventas u operaciones realizadas en el año inmediato anterior, haciendo constar cuantos datos el encasillado del modelo oficial de declaraciones indica, y reseñando el número del registro del libro que vienen obligados a llevar.

De acuerdo con la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, quedan exceptuados de llevar el libro de ventas y presentar las declaraciones juradas por los ingresos obtenidos en 1931, los siguientes industriales de las tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continuación:

En la tarifa 1.ª, todos los comprendidos en los epígrafos de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10.ª, 11.ª, 11.ª bis, 12.ª y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª, los del epígrafe 14 de la clase 4.ª, los de la clase 4.ª bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase cuarta que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas y los tratantes en ganado del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6.º de la clase 1.ª, los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase 3.ª; todos los de los epígrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10, y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que, debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª, los del epígrafe 6.º de la clase 3.ª y los comprendidos en todos los epígrafes de las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, y 8.ª, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10.

Y que, por lo tanto, quedan sujetos a llevar el mencionado libro de ventas u operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª, 12 y 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª; y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª, de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6.º de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1.º, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma, que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6.º de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

En Segovia, a 29 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V. Pablo Carabias.

———

3667

Contribución de utilidades.—Corporaciones Administrativas

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 18 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se recuerda a los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones administrativas la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas Públicas, del 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1932, copia certificada del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio próximo, haciendo constar los nombres de los que desempeñen destinos remunerados con cargo a dichos presupuestos.

Segovia, 30 de Diciembre de 1931. —El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

———

3667

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Dispone la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, dictada para la ejecución del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927:

1.º Que en el plazo de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1932, deberán presentar, por triplicado, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar la cuota abonada por contribución industrial en el ejercicio de referencia y número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar, todos los contribuyentes que a continuación se relacionan, ante la autoridad u organismo siguientes:

Los Notarios, presentarán su declaración jurada ante sus respectivos Colegios.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores de comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Verificadores de automóviles, de contadores de aguas, gas y electricidad y los Fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de contribuciones, ante el Sr. Interventor de Hacienda.

Las citadas autoridades y organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán los dos ejemplares restantes a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que los sugieran en caso especialmente de juzgarlas inexactas.

Los contribuyentes incluídos en los apartados a), e) y f), Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; los Agentes de las Compañías de seguros nacionales o extranjeras; los habilitados, apoderados representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas, de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1932, declaración jurada por triplicado de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Si fuera alta o baja dentro del ejercicio de 1931, las fechas de la misma y período de tiempo a que la utilidad obtenida se contrae.

b) Se declararán únicamente aquellos ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión libre, sin incluir los titulares que con cargo al presupuesto de gastos de un Ayuntamiento o Corporación administrativa puedan corresponderle. (En el caso de Médicos o Veterinarios.)

c) Se consignará la cuota del Tesoro pagada dentro del ejercicio 1931 por contribución industrial.

d) Los Veterinarios harán constar si tienen o no taller, declarando el importe íntegro de los ingresos obtenidos.

f) Deberán reseñar también el número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala la citada ley de utilidades.

Segovia, a 30 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V.: Pablo Carabias.

3670

Recaudación de Hacienda de la Zona de Riaza

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que el estatuto de recaudación vigente en su artículo 33 número 2.º confiere al recaudador de dicha zona, ha sido nombrado Auxiliar de la expresada zona, el vecino de Carbonero el Mayor, D. Eduardo Hernando.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general.

Riaza, 29 de Diciembre de 1931.—El Recaudador, Julián Alonso.

3669

Alcaldía de Aldeonsancho

SUBASTA

El día 13 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, la primera subasta para el aprovechamiento de cuarenta pinos negrales secos, depositados en este pueblo, procedentes del monte 176 de estos propios, que arrojan un volumen aproximadamente de quince metros seiscientos dieciocho decímetros cúbicos de madera, y cuatro metros ciento sesenta y tres decímetros leñosos, bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta y tres pesetas y cincuenta y seis céntimos, y con sujeción a los pliegos facultativos y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Aldeonsancho, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Guillermo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL